Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE2026/14000/002558

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

ASUNTO 60/2026

Montevideo, 26 OCT. 2026

VISTO: lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el referido artículo se autorizó la participación en Fideicomisos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para la construcción de viviendas, en el marco de los programas habitacionales implementados por el mismo;

II) que el Fideicomiso de Administración "Más Barrio" (FIMASBA)" tendrá como Fideicomitentes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y al Ministerio del Interior, mientras que el Beneficiario final del mismo, será el primero;

III) que como Fiduciario actuará la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602 de 21 de setiembre de 2009;

IV) que su objeto es llevar adelante una amplia variedad de acciones a fin de transformar territorios con altos niveles de vulnerabilidad social, exclusión socio territorial y violencia, en espacios seguros, integrados y con mayor calidad de hábitat;

V) que el Programa Más Barrio se ha planteado como una línea prioritaria del Plan Quinquenal de Vivienda 2025- 2029, aprobado por el artículo 410 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, orientado a impulsar intervenciones integrales de carácter urbano y habitacional en territorios con alta concentración de vulnerabilidad, exclusión socio territorial y violencia, con el objetivo de promover procesos de integración social y urbana;

VI) que por Decreto Nº 116/026, de fecha 29 de mayo de 2026, se dispuso la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para la implementación del Programa Más Barrio, orientado a mejorar las condiciones de hábitat, convivencia y seguridad en territorios con alta vulnerabilidad social;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Fideicomiso de Administración "Más Barrio (FIMASBA)", será financiado mediante el Fideicomiso Integración Social y Urbana (FISU) con los fondos derivados de la primera operación de préstamo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF, en el marco del Convenio de Línea de Crédito no comprometida a otorgarse a la República Oriental del Uruguay para financiar los programas y proyectos vinculados al Programa Más Barrio;

II) que asimismo, los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio del referido Fideicomiso, otros bienes, derechos y/o partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente;

III) que se está en condiciones de autorizar la constitución, así como la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso, entendiéndose oportuno así hacerlo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, así como a la normativa citada en el cuerpo de la presente Resolución y a la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Contrato de Fideicomiso de Administración Más Barrio (FIMASBA), a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (en su calidad de Fiduciaria), el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio del Interior (en sus calidades de Fideicomitentes), de conformidad con el texto negociado entre las partes intervinientes, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.-

Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

2º.- Autorízase a los Ministerios de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Ministerio del Interior (en sus calidades de Fideicomitentes), a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, el contrato referido en el numeral precedente.-

3º.- Los fondos para su constitución serán transferidos por el Fideicomiso Integración Social y Urbana (FISU).-

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cometiéndose las comunicaciones, notificaciones e inscripciones correspondientes. -

TAMARA PASEYRO

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS NEGRO

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN MAS BARRIO (FIMASBA)

entre:

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Como Fideicomitente y Beneficiario

MINISTERIO DEL INTERIOR

Como Fideicomitente

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Como Fiduciario

El presente contrato de fideicomiso de administración (el "**Contrato**" o "**Fideicomiso**") se celebra en Montevideo, el día [...] de [...] de [...], entre:

Por una parte, El **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial** (en adelante "MVOT" o "*Fideicomitente*"), inscripto en el Registro Único Tributario número 214136810015, representado en este acto por la Sra. Tamara Paseyro, titular de la cédula de identidad número [...], en su calidad de Ministra, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala 1432, de esta ciudad.

Por otra parte, El **Ministerio del Interior** (en adelante "MI" o "*Fideicomitente*"), inscripto en el Registro Único Tributario número 2149957220013, representado en este acto por el Dr. Carlos Negro, titular de la cédula de identidad número 1.771.727-6, en su calidad de Ministro, constituyendo domicilio a estos efectos en Mercedes 993, de esta ciudad.

Y por otra parte, La **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "*CND*" o "*Fiduciaria/o*"), inscripta en el Registro Único Tributario número 211.882.0800.14, representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza, titular de la cédula de identidad número 3.328.274-6 y el Sr. Santiago Germán Borsari, titular de la cédula de identidad número 3.734.742-7, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón No. 528, Piso 3, de esta ciudad.

En adelante la referencia al término "*Partes*" significará MVOT, MI y CND conjuntamente.

Las Partes convienen la celebración del presente contrato de fideicomiso de administración (en adelante el "*Contrato*"), sujeto a lo dispuesto por la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003 y las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 El Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat 2025-2029, establece los lineamientos estratégicos de la política pública en materia habitacional; en particular, el Lineamiento Estratégico N.º 3 prioriza la implementación de intervenciones integrales en el territorio, mediante acciones coordinadas de mejora del hábitat, provisión de infraestructuras y servicios, regularización y fortalecimiento comunitario, con foco en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El presente instrumento se enmarca en los objetivos del referido lineamiento, contribuyendo al diseño y ejecución de proyectos integrales orientados a la mejora de las condiciones de habitabilidad.

1.2 En el marco del Plan Nacional de Seguridad Pública (2025-2035), el Ministerio del Interior definió siete ejes estratégicos. Uno de ellos corresponde al pilar denominado *Sistema de Prevención del Delito y la Violencia*, que busca sostener la presencia institucional en las zonas de

mayor riesgo, con el propósito de contener la vulnerabilidad aguda y prevenir el escalamiento de conflictos. Para ello, las acciones se orientan a lograr la pacificación de los territorios con alta incidencia criminal y a coordinar intervenciones socio-urbanas con otros organismos del Estado, desde un enfoque de seguridad y convivencia.

1.3. La Corporación Nacional para el Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley No. 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el 34 de la Ley No. 18.602 de fecha 21 de setiembre de 2009, tiene dentro de sus competencias "ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales" (literal b). Para cumplir sus cometidos, el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo puede "en general, celebrar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, celebrar los contratos y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración" (literal m del artículo 12 de la Ley No. 15.785). CND se encuentra inscripta como fiduciario profesional en el Registro del Mercado de Valores como Fiduciario General, según Resolución No. SSF 325-2012 de fecha 13 de junio de 2012.

1.4 El Programa Mas Barrio – Decreto 116/026 de fecha 29 de mayo de 2026 - es el resultado de una propuesta y un trabajo coordinado entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio del Interior, para transformar territorios con altos niveles de vulnerabilidad social, exclusión socio territorial y violencia, en espacios seguros, integrados y con mayor calidad de hábitat.

1.5 La presente contratación se realiza en forma directa al amparo de lo establecido por el art. 33 del TOCAF, literal D) numerales 1) y 35), respectivamente: *"Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales"*; y *"La constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato."*

SEGUNDA: DEFINICIONES

a) *Beneficiario*: Es el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT).
b) *Comisión de Seguimiento*: Órgano de Gobernanza, constituido por un representante de Secretaría de Presidencia y ambos Fideicomitentes.

c) *Comité Técnico*: Órgano de Gobernanza, integrado por un Coordinador/a General designado por el Presidente de la República, dos referentes seleccionados por los Fideicomitentes y un integrante designado por el Fiduciario.

d) *Cuentas Fiduciarias*: Son las cuentas a la vista que abrirá el Fiduciario en el Banco de la Republica y/o en otro Banco de plaza para este Fideicomiso, siendo el Fiduciario, en su calidad de tal bajo el presente, el titular de dicha cuenta.

e) *Fideicomiso:* Es el fideicomiso que se constituye en virtud de este contrato.

f) *Fideicomitentes:* MVOT y MI

g) *Fiduciario:* CND

h) *Gastos del Fideicomiso:* Los definidos en la cláusula décimo-novena de este Contrato de Fideicomiso.

i) *Inversiones Permitidas:* Significan las inversiones en pesos uruguayos, dólares estadounidenses, o unidades indexadas en:

   i. Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo, pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.
   ii. Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.
   iii. Instrumentos financieros emitidos por entidades de intermediación financiera que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.
   iv. Valores de renta fija emitidos por Gobiernos Extranjeros u Organismos de muy alta calificación crediticia.

j) *Partes:* Son los Fideicomitentes y el Fiduciario denominados conjuntamente.

k) *Patrimonio Fiduciario:* Son los Bienes Fideicomitidos, los activos del Fideicomiso, los aportes realizados por los Fideicomitentes, u otros que el Poder Ejecutivo disponga en el futuro, los préstamos, las donaciones y aportes de cualquier índole que puedan recibirse de terceros por cualquier concepto destinados al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, los demás ingresos que puedan generarse a través de la administración de los Bienes Fideicomitidos, y el producido de las Inversiones Temporarias.

TERCERO: CONSTITUCIÓN Y OBJETO.

3.1 Las Partes constituyen el presente fideicomiso de administración denominado "FIDEICOMISO MAS BARRIO" (en adelante "FIMASBA" o "el Fideicomiso" en forma indistinta) en los términos de la Ley No. 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, el que se integrará con los bienes fideicomitidos constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de

los patrimonios de los Fideicomitentes y de la Fiduciaria, con el objeto que el Fiduciario administre y ejerza los bienes y derechos fideicomitidos conforme se establece en el presente Contrato.

3.2 Las Partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.3 La constitución de este Fideicomiso importa una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

3.4. El presente Fideicomiso tiene por finalidad, la administración de los bienes fideicomitidos con el objeto de llevar adelante una amplia variedad de acciones a fin de transformar territorios con altos niveles de vulnerabilidad social, exclusión socio territorial y violencia, en espacios seguros, integrados y con mayor calidad de hábitat. Entre otras, y sin que implique una enumeración taxativa, el FIMASBA comprende: (i) obras de infraestructura urbana, equipamiento socio-comunitario y vivienda necesarias para asegurar la ejecución del Programa Más Barrio; (ii) instrumentos para soluciones habitacionales que aseguren el objetivo del Programa Más Barrio; (iii) gastos asociados a regularizaciones y relocalizaciones; (iv) equipamiento y mobiliario; (v) consultorías, estudios y diseños; (vi) supervisión externa de obras; (vii) gestión ambiental; (viii) integración social, fortalecimiento y acompañamiento comunitario, (ix) auditorías externas; (x) gestión del Programa Más Barrio; (xi) adquisición y/o expropiaciones de bienes inmuebles necesarios para la ejecución del Programa Más Barrio; (xii) impuestos directamente relacionados con la ejecución del Programa Más Barrio, (xiii) gastos de evaluación del Programa Más Barrio y (xiv) cualesquiera otras actividades y gastos conexos para llevar adelante los objetivos del Programa.

CUARTO: CONSTITUCIÓN Y APORTES DE BIENES Y DERECHOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1. El patrimonio fideicomitido recibirá – a través del Fideicomiso Integración Social y Urbana (FISU) - los fondos derivados de la primera operación de préstamo con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF, en el marco del Convenio de Línea de Crédito no comprometida a otorgarse a la República Oriental del Uruguay para financiar los programas y proyectos vinculados al Programa MAS BARRIO. -

4.2. Los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio del referido Fideicomiso, otros bienes, derechos y/o partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente.

4.3 Asimismo, el patrimonio de afectación antes referido, estará constituido adicionalmente por:

A) Los aportes o cualquier otro tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, fideicomisos, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional o internacional

B) Los montos derivados de las contrataciones que puedan efectuar sociedades u otros Fideicomisos a éste.

C) Otros eventuales aportes de cualquier naturaleza, partidas presupuestales o no, que los Fideicomitentes y/o el Poder Ejecutivo determine.

D) El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que en su nombre realice la Fiduciaria.

E) Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones de bienes, derechos y/o partidas dinerarias que recibiere de terceros.

F) Recursos, bienes, derechos y/o partidas dinerarias de otros Fideicomisos, Ministerios, entre otros.

4.4. La Fiduciaria abrirá una o más cuentas bancarias, en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses, con el fin de recibir las sumas que sean transferidas al Fideicomiso.

QUINTA: INVERSIONES

5.1 Con los flujos recibidos, la Fiduciaria podrá invertir los montos depositados en las Cuentas Fiduciarias en Inversiones Permitidas que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos. Las Inversiones Permitidas tendrán por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender necesidades de fondos del Patrimonio Fideicomitido, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto plazo en la compra o venta de instrumentos financieros por fluctuaciones en su precio.5.2 En los supuestos de inversión descritos en esta cláusula, las Partes acuerdan que los saldos de las cuentas vinculadas de activos financieros en que se materialicen dichas Inversiones Permitidas y los instrumentos o valores correspondientes a tales Inversiones Financieras integran el Patrimonio Fideicomitido que aquí se constituye. Los fondos en Inversiones Permitidas, así como las ganancias y las pérdidas, serán considerados como depósitos (ingresos o egresos según corresponda) de las Cuentas Fiduciarias.5.3 En ningún caso se harán inversiones en instrumentos financieros no permitidos a las AFAP de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de

acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

5.2 La Fiduciaria se libera de toda responsabilidad frente a los Fideicomitentes respecto al destino de inversión que deba darse a los bienes fideicomitidos, en la medida en que se proceda conforme con lo establecido en el presente contrato y/o en las instrucciones de la Comisión y/o de los Fideicomitentes. La Fiduciaria tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de la inversión establecida para el Fideicomiso en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales y/o judiciales. Queda establecido, asimismo, que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los bienes fideicomitidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por el Fideicomiso en cuestión y en perjuicio de los Fideicomitentes, salvo casos de culpa grave o dolo en su accionar, calificados como tal por Juez competente.

SEXTO: GOBERNANZA

6.1 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

I) Se constituye por el presente, una Comisión del Fideicomiso integrada por 3 (tres) miembros: un/a representante a ser designado/a por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un/a representante a ser designado/a por el Ministerio del Interior y un/a representante a ser designado/a por la Secretaría de Presidencia de la República.

La Comisión antes referida, actuará en la órbita de este Fideicomiso y resolverá asuntos en representación de los Fideicomitentes. Se designarán los respectivos miembros suplentes.

II) La Comisión tendrá por cometidos: i) aprobar el Plan del Programa; ii) realizar el control de cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso; iii) realizar la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de funciones y obligaciones; iv) resolver situaciones que le derive el Comité Técnico y/o la Fiduciaria; v) aprobar el mecanismo de contratación directa y, vii) resolver todo asunto que no se haya asignado como competencia expresa a otra parte.

III) La Comisión deberá sesionar al menos dos veces en el año, en coordinación con la Fiduciaria, con la totalidad de sus titulares o suplentes (en caso de que corresponda), requiriendo para la toma de decisión, el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros y en cada convocatoria se labrará un acta de sesión con las decisiones adoptadas. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y en todos los casos se labrará un acta firmada por todos los miembros presentes.

6.2 COMITÉ TÉCNICO

6.2.1 Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Técnico, integrado por 4 (cuatro) miembros: el/da Coordinador/a General del Programa Más Barrio que lo presidirá, 2 (dos) referentes que serán designados por los Fideicomitentes (uno por el MVOT y uno por el MI) y 1 (uno) será designado por la Fiduciaria. Se deberán designar asimismo los suplentes de los referidos miembros.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario podrán remover a los miembros designados por éstos, mediante comunicación por nota formal a la contraparte con acuse de recibo.

6.2.2 El Comité tendrá por cometidos, entre otros:

1) Aprobar los pliegos de condiciones generales y particulares, así como los pliegos tipo y demás documentos correspondientes a los llamados y contrataciones, incluyendo sus eventuales modificaciones. 2) Participar en la elaboración y validación de los aspectos técnicos de los documentos de contratación y/o pliegos, asegurando su adecuación a los objetivos y componentes del Programa Más Barrio. 3) Evaluar las ofertas o propuestas que se presenten en los llamados y/o procedimientos de contratación, así como analizar y validar las condiciones correspondientes, adjudicando o recomendando la adjudicación —según corresponda— de obras, bienes, servicios, consultorías y demás prestaciones necesarias para la ejecución de los proyectos integrales comprendidos en el presente Fideicomiso. 4) Pronunciarse sobre consultas, informes o asuntos de naturaleza técnica, administrativa o de gestión que le sean sometidos por la Fiduciaria y/o el/la Coordinador/a del Programa, vinculados directa o indirectamente con la ejecución de los proyectos, las contrataciones o cualquier actividad comprendida en el Fideicomiso.

6.2.3 Las resoluciones, decisiones y/o los dictámenes emitidos por el Comité serán vinculantes para la Fiduciaria. En caso de dudas o situaciones no previstas la Fiduciaria consultará vía nota a los Fideicomitentes o a la Comisión de Seguimiento a efectos de que estos resuelvan.

6.2.4 El Comité deberá sesionar con la presencia de la totalidad de sus titulares o sus suplentes (en caso de que corresponda), requiriendo para la toma de decisión el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el/la Coordinador/a del Programa (o su suplente) tendrá doble voto. Cualquiera de sus miembros podrá realizar la convocatoria a sesionar a los miembros del Comité Técnico . En caso de que, ante 2 (dos) convocatorias sucesivas no se presente el quórum requerido, el Comité Técnico sesionará con los miembros titulares o suplentes presentes quienes resolverán respecto del orden del día por el voto conforme de la mayoría de presentes, siendo ello aceptado por la totalidad de las partes otorgantes del presente contrato y declarando desde ya no tener nada que reclamar al respecto.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y en todos los casos se labrará un acta firmada por todos los miembros presentes.

SÉPTIMA: INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA

Los Fideicomitentes, por el presente designan al/la Coordinador/a del Programa MAS BARRIO para impartir las instrucciones a la Fiduciaria para la sustanciación de los procedimientos de contratación y para la ejecución de las decisiones adoptadas. En ausencia o vacancia del /la Coordinador/a, impartirá las instrucciones el referente del MVOT en el Comité Técnico del MVOT.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.

8.1 Los Fideicomitentes, quedan obligados, a aportar al Fideicomiso los fondos requeridos por el Fiduciario para la completa ejecución y cancelación de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a realizar anticipos de fondos.

A su vez, se obligan por sí y/o a través de los equipos técnicos designados para la ejecución del Programa, a:

a) Facilitar a CND las acciones necesarias para que realice los trámites legales y formales requeridos para las Obras y las contrataciones en general.

b) Elaborar y presentar al Fiduciario un programa arquitectónico para la ejecución de las Obras, a partir de la cual se realizarán los procedimientos de contratación para la elaboración del anteproyecto, proyecto ejecutivo y ejecución de cada Obra. Los cambios de obras, cancelación, agregado o finalización anticipada de las mismas, así como cualquier modificación de las que se estén ejecutando, serán resueltos e instruidos por el/la Coordinador/a General del Programa. Las Partes podrán variar o establecer las formas que consideren más adecuadas para el desarrollo de las Obras, como ejemplo, estableciendo distintas etapas para la realización de estas en función de los montos de inversión requeridos y el flujo de fondos del Fideicomiso.

c) Ejercer la dirección y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y demás prestaciones necesarias para la ejecución de los proyectos integrales comprendidos en el presente Fideicomiso, cuando este servicio no fuera contratado a la Fiduciaria.

d) Realizar la Supervisión de obra. La supervisión de obra comprende la obligación de realizar el control y verificación de esta, su correspondencia con los términos del llamado y contrato, estudio y realización de imprevistos, y extensiones de plazo, certificación de avances y control de dirección de obra. La dirección de obra será realizada por el/los contratistas/s, correspondiéndole al director de obra designado por el contratista la responsabilidad prevista

en el artículo 1844 del Código Civil en la redacción dada por la ley 19.726, sin perjuicio de las demás que le asigna la legislación vigente.

8.2 Definir el alcance técnico, económico y programático de las obras y demás acciones vinculadas al Programa, entregando toda la documentación necesaria para la realización de llamados según se defina para cada caso.

8.3 Elaborar los términos técnicos de referencia para las Consultorías y/o arrendamientos de servicios que se requiera contratar, anexándolos a la instrucción que el/la Coordinador/a del Programa emita al Fiduciario, así como autorizar la evaluación técnica y la supervisión de los productos que emanen de las contrataciones, cuando corresponda.

8.4 Designar a los integrantes del Comité.

8.5 Realizar los informes, aclaraciones, ampliaciones de información y cualquier otro similar que resulten necesarios y/o que sean requeridos por el Fiduciario en cualquier instancia, para el desarrollo y cumplimiento del Fideicomiso.

8.6 Será responsable de la custodia de los inmuebles en la etapa previa al comienzo de las obras y en forma posterior a la recepción provisoria (total o parcial según corresponda) de las obras, tendrá a su cargo las obligaciones relacionadas con el cuidado y la conservación de los mismos. A efectos de lo anterior, el Comité podrá instruir a la Fiduciaria, las contrataciones necesarias para cumplir con lo preceptuado anteriormente.

8.7 En caso de ser necesario, indicar a la Fiduciaria que solicite presupuestos de servicios y aprobar los mismos.

8.8 Los Fideicomitentes se obligan a realizar el seguimiento de las obras entregadas con la recepción provisoria e informar cuando corresponda al Fiduciario en caso de que este deba reclamar a la contratista cualquier defecto. Los reclamos de los beneficiarios que surjan en las obras una vez otorgada la Recepción provisoria y/o definitiva serán gestionados por los Fideicomitentes.

8.9 Cualquier otra obligación que resulte del Contrato y la normativa relacionada.

8.10 Los Fideicomitentes se obligan a no instruir pagos o contrataciones por montos que excedan la Propiedad Fiduciaria.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

La Fiduciaria estará a cargo de la administración de los bienes fideicomitidos, de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá en el plazo otorgado, las siguientes tareas:

a) Recibir los aportes comprometidos por los Fideicomitentes y los restantes aportes que recibiere el Fideicomiso por todo concepto.

b) Realizar las contrataciones solicitadas oportunamente por los Fideicomitentes u órganos de Gobernanza, a efectos del cumplimiento de la finalidad del presente Fideicomiso, mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, pudiendo efectuar contrataciones directas cuando fuere instruido. La Comisión establecerá el mecanismo y condiciones a efectos de proceder con las contrataciones directas antes referidas.

c) Transferir al Beneficiario, o a quién este defina, las obras finalizadas que correspondan, a medida que se vayan realizando las recepciones provisorias totales o parciales sin esperar a la finalización del Fideicomiso (con la que se suscribirá el acta de recepción provisoria total o parcial). Al respecto las partes acuerdan que, a solicitud del/la Coordinador/a y/o de quien éste designe, cuando requiera la utilización temporal o permanente de cualquier sector de la obra, se otorgará la recepción provisoria del sector antes referido, debiendo levantar el acta respectiva (con la formulación de las observaciones que puedan surgir de la inspección y la verificación de la obra).

d) Elaborar los pliegos de los llamados en base a los requerimientos enviados por los Fideicomitentes y elevarlos para su aprobación al Comité de conformidad al modelo previamente aprobado por este.

e) Realizar los llamados y contrataciones aprobados por la Comisión, el Comité y/o instruidos por el/la Coordinador/a del Programa en el marco de sus competencias.

f) Recibir y controlar las garantías que se soliciten en el marco de los llamados correspondientes, debiendo controlar los plazos de vigencia respectivos y solicitar las renovaciones en los plazos establecidos.

g) Realizar el control de las pólizas de seguro y la gestión para las inscripciones de las obras ante el Banco de Previsión Social (BPS).

h) Realizar el control económico y administrativo de los contratos, conforme a las directivas impartidas por los Fideicomitentes.

i) Realizar los pagos al BPS en plazo y cuando corresponda, de acuerdo al control de nóminas realizado por la Fiduciaria y realizar los controles de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo a la normativa vigente.

j) Ejecutar las garantías y/o multas relacionadas con los contratos.

k) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable. En caso de que el Contrato no prevea algún aspecto referido a la administración y/o inversión del patrimonio fideicomitido, las

Partes acuerdan que serán vinculantes las instrucciones que Fideicomitente imparta a la Fiduciaria, siempre que dichas instrucciones no impliquen una modificación contractual.

l) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

m) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso, conforme con las normas contables aplicables en Uruguay. En caso de que sea Fiduciaria en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

n) Confeccionar y suministrar la información contenida en la cláusula decimoquinta ("INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS"), en la forma que se indica, sin perjuicio que la Fiduciaria deberá realizar semestralmente informes de avance de obra para presentar los mismos ante el Fideicomitente.

o) Suministrar la información y documentación requerida por auditores externos, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.

p) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

q) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción, liquidación o sustitución, de existir bienes remanentes en el patrimonio fiduciario, deberá transferir los mismos al Beneficiario.

r) Integrar el Comité (cláusula 6.2).

s) Cumplir con las instrucciones que sean impartidas por la Comisión, el Comité y/o el /la Coordinador/a del Programa.

t) Celebrar todos los actos civiles y comerciales, y los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

u) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido, conforme a la normativa vigente, las disposiciones del presente Contrato y, en caso de ausencia de previsión al respecto, de acuerdo con las instrucciones específicas de los Fideicomitentes. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a realizar con fondos propios o por si el patrocinio letrado de las acciones a que hace referencia (judiciales, extrajudiciales, arbitrales, administrativas o de cualquier tipo) y no estará obligada a realizar acciones extrajudiciales o judiciales necesarias para el recupero de los Beneficios (a modo de ejemplo entrega de Bienes o Prestamos) que se otorguen en el marco del presente contrato. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente negocio jurídico.

v) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso.

w) Las Partes podrán convenir la realización de tareas anexas en el marco del Fideicomiso que se encuentren relacionadas a obras de arquitectura y su ejecución o a otras acciones del Programa, así como la seguridad y mantenimiento edilicio, las que deberán ser remuneradas al Fiduciario de acuerdo con los conceptos incluidos en la cláusula décimo novena de este Contrato. Si se tratase de actividades no comprendidas dentro de dicha cláusula, las Partes deberán pactar la remuneración del Fiduciario específica para esos casos.

DÉCIMA: PLAZO.

El plazo del presente Fideicomiso es de 30 años, contado desde el día de su suscripción. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas, y según lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA (Disolución, liquidación y extinción del Fideicomiso). Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido o por cualquiera de las causales previstas en el artículo 33 de la Ley N° 17.703.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley Nº 17.703, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:

I) **Ejercicio de la propiedad fiduciaria**. La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente Contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico que estime necesario. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos de los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley Nº 17.703 y de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA ("Disolución, liquidación y extinción del Fideicomiso"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso, salvo casos de culpa grave o dolo en su accionar.

II) **Conservación del patrimonio fideicomitido**. La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y por el presente Contrato, con la prudencia y diligencia de una buena persona de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en

el presente Contrato y/o en las instrucciones del Fideicomitente y/o del autorizado por Comité Técnico

III) **Poder y autoridad de la Fiduciaria**. A los efectos de la ejecución de sus cometidos, la Fiduciaria podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el límite máximo de contratación directa fijado oportunamente por la Comisión.

IV) **Reembolso de gastos**. La Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los costos y gastos (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos) incluyendo, sin carácter limitativo, los establecidos en la cláusula Vigésima ("GASTOS DEL FIDEICOMISO") del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.

12.1 La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato y/o de las instrucciones brindadas, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera de los actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este Contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derechos para: a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; b) recibir pagos (sea a título de canon o a cualquier otro título) y otorgar recibos; c) la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la Fiduciaria en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; e) otorgar mandatos; f) celebrar, rescindir, transferir y resolver contratos.

Lo señalado en los literales (c) y (d), es sin perjuicio de que en situaciones extraordinarias de cantidad de casos legales en curso, la Fiduciaria en ningún caso estará obligada a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio de tipo alguno en referencia. En caso de optar por hacerlo, generará honorarios que deberá acordar previamente con los Fideicomitentes.

En estos casos, así como en cualquiera relacionado que pudiere surgir, la Fiduciaria podrá contratar el patrocinio legal que entienda pertinente a costo del Fideicomiso, salvo que el Fideicomitente o quien este indique, asuman el mismo. La Fiduciaria será reembolsada de cualquier condena directa que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente

negocio jurídico, salvo las que deriven de dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez Competente. Los servicios mencionados estarán bajo supervisión final del Fideicomitente.

12.2En caso de situaciones complejas, la Fiduciaria actuará de buena fe, según su leal saber y entender, y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Fiduciaria a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave, calificado como tal por Juez Competente. Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley Nº 17.703, en este Contrato, en las instrucciones del Fideicomitente y/o el autorizado por el Comité Técnico o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES DE LA FIDUCIARIA.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley Nº 17.703 y en particular las prohibiciones establecidas por el artículo 20 de la mencionada Ley, la Fiduciaria no podrá en ningún caso: a) liberarse de su obligación de rendir cuentas, de acuerdo con los términos incluidos en este Contrato; b) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria tendrá las obligaciones establecidas en la Ley Nº 17.703, sin perjuicio de las obligaciones que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:

I) Registro contable de los bienes fideicomitidos en forma separada de su patrimonio, de modo de preservar en todo momento la independencia patrimonial de los mismos. La Fiduciaria llevará a tal efecto un sistema de contabilidad conforme con las normas contables aplicables en Uruguay;

II) Cumplimiento de los requisitos de información dispuestos en la cláusula décimo quinta ("INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS").

III) Ejecutar las instrucciones emitidas por los Fideicomitentes y/o el Comité en el marco de la normativa vigente y del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Fiduciaria confeccionará y presentará a los Fideicomitentes en los plazos que se establecen a continuación, la siguiente información:

a) los Estados Contables del Fideicomiso, acompañados de Informe de Auditoría Externa con una periodicidad anual, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico.,

b) Un informe de ingresos y egresos de período, con una periodicidad bimestral, el cual será otorgado dentro de los 30 días siguientes a la finalización del período comprendido en dicho informe.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

15.1 La Fiduciaria desarrollará sus cometidos y cumplirá sus obligaciones con la prudencia y diligencia de una buena persona de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en ella. La Fiduciaria será responsable únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por Juez competente.

15.2 La Fiduciaria no será responsable:

a) De cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un Juez competente;

b) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso;

c) Por los actos, acciones u omisiones de los Fideicomitentes, la Comisión y/o el Comité;

d) Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este contrato, excepto lo establecido en el literal s) de la cláusula novena ("ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA");

e) Por actos o hechos de terceros o de fuerza mayor que impidan o dificulten significativamente el cumplimiento de este Contrato;

f) Por las decisiones adoptadas los Fideicomitentes, la Comisión y/o el Comité, enviadas a la Fiduciaria para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES IMPLÍCITAS.

La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente Fideicomiso, así como aquellas que surjan de las directivas dadas por la Comisión y el Comité y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente.

DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.

18.1 La Fiduciaria, sus funcionarios, directores, agentes, mandatarios y los auxiliares de los que se sirva para el cumplimiento del presente Contrato, serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fideicomitentes, por todo daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente.

18.2 Asimismo, la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y la Comisión, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario.

18.3 La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito a los Fideicomitentes en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el Fideicomiso.

18.4 La obligación de indemnidad se mantendrá vigente aun finalizada la relación contractual.

18.5 Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente hasta la prescripción o caducidad de todas las acciones referidas por la misma.

DÉCIMA NOVENA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente contrato, la Fiduciaria percibirá:

- 1,15% del total de los montos ejecutados en contratos cuyo monto de adjudicación supere los $100 millones, incluyendo IVA y leyes sociales.
- 2,2% del total de los montos ejecutados en contratos cuyo monto de adjudicación sea hasta $100 millones, pero mayor a $10 millones, incluyendo IVA y leyes sociales.
- 3% del total de los montos ejecutados por el resto de los contratos o adquisiciones del fideicomiso.
- Honorario mínimo mensual de $ 240.000.

En todos los casos, a la remuneración pactada deberá agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como cualquier otro tributo que se imponga en el futuro. Dicha remuneración será de cargo del patrimonio del Fideicomiso.

Los honorarios a percibir por la fiduciaria por cualesquiera de las acciones desarrolladas en el marco del programa MAS BARRIO, no podrán superar el 2,5% del total del patrimonio fideicomitido previsto en la cláusula CUARTA. A tales efectos, cada USD 25 millones de ejecución, se revisará el plan de adquisiciones del proyecto y se ajustará el honorario si fuere necesario para asegurar que no se supere el tope establecido.

Se deja constancia que serán gastos de cargo del Fideicomiso, por lo que no integran el honorario, lo siguiente:

1. El costo de los estudios, proyectos ejecutivos y el costo de las obras.
2. Gastos vinculados a adquisiciones de tierra, titulación, regularizaciones, conservación, enajenación, custodia, protección de los bienes fideicomitidos, entre otros.

3. Honorarios y gastos de defensa judicial por eventuales reclamos de empresas o trabajadores.
4. Honorarios de Auditoría Externa.
5. Los estudios técnicos requeridos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 18.996, la resolución 193/2014 y las normas técnicas.

Ajuste de honorarios

El valor mínimo mensual será ajustado cada doce meses a partir de la firma del contrato de acuerdo con la evolución del IPC, tomando como base IPC de diciembre 2025.

Plazo de pago

El pago se deberá realizar dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura. Caso contrario dará lugar a un ajuste por cargos financieros de 0,5% mensual.

La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones, en caso de que el patrimonio fideicomitido sea insuficiente para el pago de sus honorarios.

El Fideicomitente podrá contratar otros servicios técnicos a brindar por CND (directamente o por medio de su Fiduciario Financiero) en el marco del presente fideicomiso, los que serán concertados entre el Fideicomitente y la Fiduciaria.

VIGÉSIMA: GASTOS DEL FIDEICOMISO.

Son de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, entre otros, los siguientes importes que se generen en el futuro, cuyo pago será deducido por la Fiduciaria de los saldos de efectivo que mantenga el Fideicomiso:

a) los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el Fideicomiso deba pagar por sí, por la contratación de los servicios que fueren necesarios o porque graven cualquiera de las operaciones o los valores del Fideicomiso;

b) la remuneración de los servicios del Auditor Externo del Fideicomiso;

c) la remuneración de la Fiduciaria;

d) cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria, para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole, aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar, para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;

e) los costos, gastos y tributos que correspondan por la adquisición, conservación, custodia, mantenimiento y transferencia de los bienes fideicomitidos;

f) los honorarios y desembolsos de los servicios técnicos que la Fiduciaria contrate, que impliquen gastos con relación a la ejecución del Fideicomiso o vinculados a la adquisición, conservación, defensa, enajenación o protección de los bienes fideicomitidos (a modo de ejemplo y sin limitarlo costos y gastos de los honorarios de los supervisores, asistentes sociales, escribanos, entre otros);

g) todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza, en que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deba proporcionar o contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente;

h) los gastos de publicaciones, en caso de que éstas fueren obligatorias en virtud de la normativa aplicable;

i) cualquier tributo, gasto o costo futuro en que deba incurrir la Fiduciaria, para cumplir con los fines del Fideicomiso incluidos los intereses, comisiones y gastos del financiamiento contraído;

j) los costos notariales, de tasación (en caso de corresponder o de ser necesario);

k) gastos y honorarios generados por la aplicación de procedimientos de debida diligencia en virtud de la normativa antilavado.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.

21.1 La Fiduciaria podrá, en cualquier momento, mediante notificación cursada al Fideicomitente, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas vigésimo séptima ("DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES") y con una anticipación mínima de 90 (noventa) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitido a otra Fiduciaria ("la Fiduciaria Sucesora"), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula vigésimo segunda ("DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIA SUCESORA"). Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

21.2 En caso de que, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación de la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que aquella reciba los bienes fideicomitidos, la

Fiduciaria estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora. Si dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles judiciales contados a partir de dicha solicitud el Juez no hubiera designado una Fiduciaria Sucesora, la Fiduciaria podrá consignar judicialmente los bienes fideicomitidos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIA SUCESORA.

22.1 Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente deberá designar una Fiduciaria Sucesora.

22.2 La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la Fiduciaria con treinta (30) días corridos de antelación de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora y (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitido de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora.

22.3 La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA TERCERA: ASUNCIÓN DEL CARGO POR LA FIDUCIARIA SUCESORA.

22.1 La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo, sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora.

22.2 El instrumento de designación y aceptación de la Fiduciaria Sucesora, deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano, y comunicada a la Fiduciaria por acta notarial.

VIGÉSIMA CUARTA: CESE DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones;

b) Por concurso de la Fiduciaria;

c) Por su renuncia de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula Vigésima Primera del presente Contrato;

d) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo, la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

VIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

24.1 El Fideicomiso constituido por el presente Contrato, se considerará extinguido de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley Nº 17.703. Una vez disuelto el Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación de este, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA ("Plazo"). El Fiduciario distribuirá al Beneficiario el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso, una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 17.703 y aplicando las normas de procedimiento establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, Artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 16.060, en lo pertinente.

24.2 A partir de la disolución del Fideicomiso, el Fiduciario, ahora liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador y firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea. Todos los importes que deban ser abonados para el cumplimiento de dichas tareas deberán ser asumidos por el Patrimonio Fideicomitido o, por el Fideicomitente.

24.3 El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitido extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

24.4 Por sus funciones de liquidador, de corresponder, el Fiduciario acordará con el Fideicomitente los honorarios.

VIGÉSIMA SEXTA: DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial será el Beneficiario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.

Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo para las intimaciones, comunicaciones y notificaciones que se practiquen en cumplimiento del presente

contrato y las modificaciones del mismo; y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

A los efectos de la relación entre las partes y las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que deban efectuarse, estas constituyen los siguientes domicilios electrónicos:

Por CND: cnd@cnd.org.uy

Por MVOT ***

Por MI: "Secretaría del Ministro" secmin@minterior.gub.uy

VIGÉSIMO OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Fideicomiso, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

VIGÉSIMA NOVENA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Los Fideicomitentes declaran que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente contrato de Fideicomiso son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declara que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso se regirá por la Ley N 19.574 Ley integral contra el lavado de activos y por la Ley N 19.749 contra el financiamiento del terrorismo y aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, acuerdan que el presente Fideicomiso estará sometido a un sistema integral de prevención y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de las políticas y procedimientos que determinará el Fiduciario y que las partes se comprometen a cumplir.

TRIGÉSIMA: TRANSPARENCIA, RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes dejan expresa constancia de que, en virtud de su calidad de organismos públicos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.381, se encuentran sujetas al principio de publicidad y transparencia de la función administrativa, así como a las obligaciones de acceso a la información pública establecidas por dicha norma y su reglamentación.

En consecuencia, el deber de reserva previsto en el artículo 19 de la Ley N° 17.703 no obstará al cumplimiento de las obligaciones de publicidad y acceso a la información que correspondan conforme a la Ley N° 18.381, su Decreto Reglamentario N° 232/010 y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el fideicomitente entregue información que entienda que reviste carácter confidencial, reservado o secreto, deberá notificar expresamente dicha circunstancia en el momento de su entrega, indicando los fundamentos normativos o técnicos que justifiquen tal clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 232/010.

La información así clasificada será tratada conforme a la normativa vigente, adoptándose las medidas de seguridad, integridad y confidencialidad que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA: VARIAS.

31.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del término establecido para el cumplimiento de cada obligación.

31.2 Este Contrato se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los Juzgados de la ciudad de Montevideo, para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo en relación con el presente Contrato.

31.3 Este Contrato podrá ser modificado sólo por escrito firmado por las Partes.

31.4 El no ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Contrato, no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes de este Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante.

31.5 Cada cláusula de este Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia, no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.

31.6 Este Contrato sustituye cualquier acuerdo oral o escrito previo entre las Partes que se relacione con el objeto de este Contrato.

31.7 La Parte que incumpliese este Contrato deberá todos los pagos judiciales y extrajudiciales (honorarios, tributos, gastos), en que las Partes cumplidoras hayan incurrido a efectos de hacer valer sus derechos emergentes de este Contrato.

31.8 El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Nº 17.703 y por el artículo 2 del Decreto N° 516/003, de 11 de diciembre de 2003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.

31.9 Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

31.10 Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

31.11 El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.